

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que para la solicitud de beneficios se establece en el artículo 15 del Decreto 1460/1975, de 5 de junio.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

8338

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos y salazones cárnicas de don Jesús Laseca Pardo en Tarazona (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Jesús Laseca Pardo para la instalación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Tarazona (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos y salazones de don Jesús Laseca Pardo en Tarazona (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de diecinueve millones siete mil cuatrocientas ochenta y una (19.007.481) pesetas. La subvención será como máximo de un millón novecientos mil setecientas cuarenta y ocho (1.900.748) pesetas, partida presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8339

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la ampliación de la industria de salazones cárnicas de don Juan Gargallo Pérez en Albentosa (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Juan Gargallo Pérez para la ampliación de una industria cárnica de salazones en Albentosa (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Juan Gargallo Pérez en Albentosa (Teruel), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria

de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del Impuesto de las Rentas del Capital y Derechos Arancelarios.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de nueve millones seiscientos noventa mil trescientas cuarenta (9.690.340) pesetas. La subvención será como máximo de novecientas sesenta y nueve mil treinta y cuatro (969.034) pesetas, partida presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

8340

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una Central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de la Almunia de Doña Godina (Zaragoza), APA número 065.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Comercial del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), calificada como agrupación de productores agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 065, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizarse en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián». APA 065, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención y crédito oficial de 15 246 400 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.761-0, de 1981.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 3.049.280 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo máximo de tres meses para la finalización de las obras a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

8341

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Bclanos de Calatrava (Ciudad Real) por la Cooperativa Vinícola Bolañega.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa Vinícola Bolañega, en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), y estimar la justificación que en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 8 de septiembre de 1980, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y siete millones cuatrocientas veintinueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas con cuarente y seis céntimos (47.429.757,48) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

8342

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de abril de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,635	86,865
1 dólar canadiense	73,028	73,309
1 franco francés	17,157	17,220
1 libra esterlina	189,799	190,851
1 libra irlandesa	147,626	148,365
1 franco suizo	44,391	44,823
100 francos belgas	247,351	248,718
1 marco alemán	40,466	40,889
100 libras italianas	8,132	8,181
1 florín holandés	38,531	38,706
1 corona sueca	18,583	18,673
1 corona danesa	12,856	12,909
1 corona noruega	15,887	15,959
1 marco finlandés	21,058	21,165
100 chelines austriacos	571,470	575,264
100 escudos portugueses	149,991	150,912
100 yens japoneses	40,482	40,865

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

8343

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.916 (apelación número 35.584).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala interpuesto por la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.916, sobre servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Talavera de la Reina y Toledo; apareciendo como parte apelada la Entidad «Emilio García Gallardo, S. L.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de octubre de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

8344

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.477 (apelación número 35.489).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelantes, «Turismo y Transportes, S. A.» y «Empresa Ribadeo, S. A.», y de otra, como apeladas, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y «Viajes Cafranga, S. A.», contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de marzo de 1979, sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestiman los recursos de apelación interpuestos por «Turismo y Transportes, S. A.» y por la «Empresa Ribadeo, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve cuya sentencia confirmamos; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

8345

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2974/1977, apelación 35.548/1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 31 de mayo de 1979, por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 2974/1977, contra la resolución presunta, de los recursos de alzada y reposición facultativa, contra la aplicación del pliego de bases para adjudicación por concurso, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1977, de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Armada y Santo Tomé (Orense), como igualmente de la resolución presunta, del recurso de reposición necesaria contra la adjudicación definitiva por el entonces Ministerio de Obras Públicas, hoy de Transportes y Comunicaciones del mismo servicio, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1977. Siendo parte apelada don Ramón Vázquez Conde, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y bajo dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 17 de noviembre de 1980, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número veinte mil quinientas veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de su registro, en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.